

miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes. La Comisión quedará válidamente constituida si concurren el presidente y, al menos, tres de los cinco vocales.

La valoración de méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada. Si los miembros de la Comisión lo consideran oportuno, podrán acordar la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no alcanzan unanimidad para la concesión de las becas, se concederán éstas por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del presidente de la Comisión.

Octava.—Propuesta de concesión.

Acabada la valoración de los aspirantes, la Comisión formulará la propuesta de concesión de becas, a favor de aquellos aspirantes que considere más capacitados, pudiendo declarar desierta alguna de las becas si ninguno de los aspirantes reúne los requisitos mínimos de aptitud. La concesión de la beca implica la admisión automática como alumno del Máster en Ciencia e Ingeniería de Alimentos.

Novena.—Resolución.

Corresponde al consejero de Industria, Comercio y Turismo dictar la resolución procedente en orden a la concesión de las becas.

Décima.—Posibilidad de anulación.

El consejero de Industria, Comercio y Turismo podrá anular, en cualquier momento, la concesión de la beca si a su juicio hubiera motivos suficientes para ello, previa propuesta del director regional de Planificación e Informe a la Comisión de Adjudicación.

Undécima.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual ni laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, no dando, por tanto, derecho a la inclusión del becado en la Seguridad Social.

Duodécima.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria en lo no previsto en estas bases.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Murcia, 10 de mayo de 1985.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

**488** **DECRETO número 33/1985, de 16 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las funciones y medios transferidos de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas.**

Por Real Decreto 2387/1982, de 24 de julio, se aprobó el traspaso de funciones y servicios en materia de industria y energía, con carácter provisional, que ahora han sido ampliados y efectuada su valoración definitiva mediante el Real Decreto

640/1985, de 20 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 10 de mayo.

Es preciso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 10 de la Ley de 18 de octubre de 1982, del Gobierno y de la Administración Pública Regional, atribuir dichas competencias a la Consejería que ya las tiene en desarrollo.

En consecuencia, a propuesta del consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las competencias, funciones y medios transferidos a esta Comunidad Autónoma en materia de industria, energía y minas por el Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, quedan atribuidas a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo segundo.—Corresponderá a la Dirección Regional de Industria el ejercicio de las competencias en materia de industria, energía y minas, a que se refiere el citado Real Decreto 640/1985, sin perjuicio de las que asuma directamente el consejero.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el consejero de Industria, Comercio y Turismo se podrán adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 16 de mayo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**489** **DECRETO número 34/1985, de 16 de mayo, de atribución de competencias a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en materia de reforma y desarrollo agrario.**

El Decreto 90/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, establece la estructura orgánica de la misma, incluyendo dentro de sus unidades la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, cuyas competencias se definen en el artículo 20 del referido Decreto, señalando que deberán incluirse entre las mismas «aquellas que habrán de asignarse en materia de desarrollo agrario y conservación de la naturaleza».

Con posterioridad, el Decreto 5/1985, de 17 de enero modifica y amplía dicha estructura orgánica creando las unidades administrativas que habrán

de recibir las citadas competencias, en función de la publicación del Real Decreto 2102/1984, de 10 de octubre, sobre transferencias de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza y de la inminente publicación del correspondiente a reforma y desarrollo agrario, toda vez que ya se habrá producido su aprobación por Consejo de Ministros.

Habiendo tenido lugar ya dicha publicación por Real Decreto 642/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1983), se hace precisa la atribución concreta de las competencias referidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de mayo de 1985,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, bajo la superior dirección de su titular, ejercerá las competencias propias de la Comunidad Autónoma en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, a que se refiere el Real Decreto 642/1985, de 2 de abril.

Artículo 2.º—Corresponde a la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios las funciones que le atribuye el artículo 24 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia sobre elaboración y ejecución de la política de la Consejería en las citadas materias y aquellas otras que en desarrollo del presente Decreto y de los anteriormente citados 90/1984, de 2 de agosto, y 5/1985, de 17 de enero, le sean atribuidas en relación con las transferidas por el Estado.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 16 de mayo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

**El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto domingos y días festivos**

## Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

490 **DECRETO número 35/1985, de 15 de mayo, por el que se autoriza al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a delegar la facultad de autorizar la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de las Oficinas de Farmacia extrahospitalarias.**

Por Decreto Regional 6/1985, de 17 de enero se procedió a la regulación de las autorizaciones de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios en cuyo ámbito se incluyen, conforme a lo dispuesto en su artículo 2, las Oficinas de Farmacia.

La competencia para su creación, construcción, modificación, adaptación o supresión se confiere en su artículo 3 al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, si bien tal facultad venía atribuida al Colegio Oficial de Farmacéuticos en virtud de Resolución de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica de 30 de noviembre de 1978, en desarrollo del Real Decreto 909/78, de 14 de abril.

En su virtud, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se autoriza al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a delegar total o parcialmente el ejercicio de la competencia de autorizar la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Oficinas de Farmacia, excluidas las de Centros y Establecimientos Sanitarios, en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia.

Artículo 2.º—Contra las Resoluciones del Colegio Oficial de Farmacéuticos cabrá recurso de alzada ante el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Artículo 3.º—Se faculta al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de mayo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.